# Detalle Tesis

Materia: PROCESAL

Clave: **II-J-185**
Rubro: **FIRMA FACSIMILAR.- NO SE ACREDITA QUE LA RESOLUCION CONTENGA FIRMA AUTOGRAFA, SI SE TRATA DE PROBAR TAL EXTREMO CON COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION.-**

De conformidad con el artículo 16 constitucional, los actos de molestia a los particulares deben constar en mandamiento escrito de autoridad competente y carece de tal requisito la resolución que contenga firma facsimilar. Ahora bien, si la autoridad exhibe copia fotostática certificada para probar que el original de la resolución impugnada se encuentre suscrita autógrafamente por el funcionario que la emitió, dicho documento carece de valor para acreditar tal extremo, pues ante la imputación del actor de que dicha resolución contenía firma facsimilar la autoridad demandada debió de demostrar en el juicio que el original contenía firma autógrafa y ello únicamente se prueba con la exhibición de dicho documento en el que se contenga el citado requisito.

Revisión No. 1017/80.- Resuelta en sesión de 1o. de julio de 1981, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. José Francisco Villa Rodríguez.
Revisión No. 1628/81.- Resuelta en sesión de 22 de junio de 1983, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Aurea López Castillo.

Revisión No. 519/82.- Resuelta en sesión de 23 de agosto de 1983, por mayoría de 6 votos a favor y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Nava Negrete.- Secretaria: Lic. Ana Rosa Rice Peña.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 185 (Texto aprobado en sesión de 20 de marzo de 1984).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año V. No. 51. Marzo 1984. p. 759

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449